



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 17 de abril de 2017.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

#### VISTO:

El Proveído N.º 2007-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 231-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 226-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 70-2017-BIMP-SGCU-GDUR-MDSS, Informe N.º 121-2017-DCOQ-GDUR-MDSS, Informe N.º 166-CN-GM-MDSS-2017, Resolución de Gerencia Municipal N.º 045-GM-2017-MDSS, sobre nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N.º 045-GM-2017-MDSS, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo sancionador se observa que el Acta de Fiscalización N.º 000925, de fecha 06 de octubre de 2016, señala que la administrada Magda Magnolia Sanca Chambi ha cometido una infracción descrita en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián con Código 18,014 "Por provocar daños que afectan a otro predio vía pública o privada, privacidad de terrenos a causa constructiva o de instalación", infracción que fue sancionada a otra persona lo cual desde un inicio se ha incurrido en error, toda vez que lo correcto se debió de sancionar a **Magda Magnolia Salas Chambi**;

Que, es así que al ver este error la administrada Magda Magnolia Salas Chambi, presento el Formulario Único de Trámite N.º 021508, conteniendo en el descargo al Acta de Fiscalización N.º 00925, consignando para ello en forma intencional el nombre de Magda Magnolia Sanca Chambi, confundiendo así en los posteriores emisiones de los actuados materia del presente análisis;

Que, mediante Informe N.º 1340-UCU-GDUR-MDSS la Arquitecta Mariela Milagros Pozo Álvarez, de la Sub Gerencia de Control Urbano emite la respectiva propuesta de sanción: Sancionar a la infractora Sra. Magda Magnolia Sanca Chambi en donde se deberá de emitir una Resolución de cierre de vanos que colindan con la propiedad vecina según corresponda, por provocar daños que afectan a otro predio, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación, falta grave sancionable con el 40 % de la UIT. Infracción señalada en la Ordenanza Municipal N.º 009-2012-CM-MDSS, las mismas que deben cumplirse a través de la Oficina de Ejecución Coactiva y la aplicación de la Ley N.º 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, respecto de la Resolución de Gerencia N.º 432-2015-GDUR-MDSS, de fecha 03 de diciembre de 2015, se desprende que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Resuelve: en su Artículo Primero.- Sancionar a Magda Magnolia Sanca Chambi, por haber infringido: en el Código 18.014 "Por provocar daños que afectan a otro predio, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de faltas constructivas o de instalación", infracción contemplada dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, mediante Formulario Único de Trámite N.º 027478 la Administrada Magda Magnolia Sanca Chambi, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N.º 432-2015-GDUR-MDSS;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N.º 032504 el señor Juan Miranda Farfán solicita integrar resolución rectificando nombre de la administrada, así mismo solicita se remita copias a la fiscalía Penal de turno.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 4



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, en ese sentido, podemos advertir que la administrada Magda Magnolia Salas Chambi, ha presentado un recurso de reconsideración consignado el nombre de Magda Magnolia Sanca Chambi, la misma que al ser advertido dicho error, se emite un Informe Legal N.º 278-2016-AL-SGCU-GDUR-MDSS, por parte de la Sub Gerencia de Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en donde opina que se DEJE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N.º 432-2015-GDUR-MDSS, de fecha 03 de diciembre de 2015, toda vez que todos los actuados del presente expediente se presenta el mismo error en la consignación del apellido paterno de la administrada, donde decía Sanca y siendo lo correcto Salas, la misma que con Resolución de Gerencia N.º 000360-2016-GDUR-MDSS de fecha 29 de noviembre de 2016, se confirma lo señalado en el Informe Legal N.º 278-2016-AL-SGCU-GDUR-MDSS;



Que, del Acta de Notificación N.º 289-GDUR-MDSS-2016, se tiene que el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano de conformidad a la con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444) procede con efectuar el acto de notificación, con la Resolución Gerencial N.º 360-GDUR-2016-MDSS en fecha **02 de noviembre de 2016**, tal como se observa del Acta de Notificación al señor Juan Miranda Farfán que consta a fojas (100) obrantes en autos;



Que, de lo señalado en el párrafo anterior podemos indicar que la fecha que consignó el administrado Juan Miranda Farfán en el Acta de Notificación con puño y letra conforme lo advierte el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano hubo un error de transcripción de la fecha de notificación (02 (dos) -11-2016 ), motivo por el cual al momento de computar el plazo ha inducido en error a la Gerencia de Asuntos Legales, quién con Opinión Legal N.º 072-2017-GAL/MDSS, opina porque se declare Improcedente el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Miranda Farfán, asimismo con respecto a la Resolución de Gerencia N.º 432-2015-GDUR-MDSS, que SE DEJÓ SIN EFECTO por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se opinó que se declare la Nulidad de Oficio, por no ser la instancia competente para dejar sin efecto dicho acto administrativo, toda vez que solo debió de advertir dicho error para luego remitir a la instancia competente con la finalidad de que resuelva el error, declarando la Nulidad de Oficio la cual no se dio en el presente procedimiento administrativo sancionador;



Que, respecto de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 045-GM-2017-MDSS, de fecha 03 de marzo de 2017, se tiene que resuelve en su Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Miranda Farfán, contra la Resolución Gerencial N.º 0360-2016-GDUR-MDSS, de fecha 29 de noviembre de 2016, debiendo confirmarse en todos los extremos de la apelada (...);

Que, conforme de lo observado se debe de advertir también que en tanto en la parte CONSIDERATIVA de la resolución antes señalada, desarrolla respecto de la Nulidad de Oficio, argumentando para ello que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no debió de dejar sin efecto dicha resolución, sino debió de observar dicho error, en el procedimiento administrativo materia de sanción, con la finalidad de que la instancia competente resuelva el error, declarando la Nulidad de Oficio, esto en merito a la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras que en la parte RESOLUTIVA no se observa en la decisión de dicho análisis;

Que, por lo que al advertir dichas irregularidades en la calificación del expediente administrativo materia de análisis es pertinente sugerir que dichos errores que se cometieron en el transcurso del procedimiento administrativo sancionador, generan vicios que invalidan sus efectos jurídicos esperados, por lo que necesita corregirse dichos vicios a fin de no generar nulidades posteriores y en ejercicio de nuestras facultades como entidad.

Que, en ese sentido es necesario incidir en los mecanismos de revisión administrativa para así salvaguardar los derechos y normas preestablecidas, conforme a ello pasamos a detallar el sustento jurídico con base a los antecedentes ya mencionados;



Que, respecto de la revisión de oficio de los actos administrativos, se tiene que, los actos administrativos requieren de una serie de elementos para ser considerados válidos y surtir plenos efectos. Cuando el acto carece de uno de estos requisitos de validez el acto es nulo y no surte efectos. Para que el acto sea declarado nulo los administrados pueden interponer los recursos administrativos como la apelación y la reconsideración. Sin embargo, también puede ocurrir que el plazo para la interposición de los recursos haya vencido como en el presente caso quedando firme el acto que adolece de causal de nulidad. En ese sentido tales casos, solo es posible que el acto administrativo sea revisado de oficio por la propia entidad a iniciativa de





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



parte o de oficio, con la finalidad de que se corrija el vicio contenido en el acto y a fin de no recurrir a otras vías como la judicial que solo generaría mayor dilación y consecuencias gravísimas así como responsabilidades funcionales, ya que conforme detallaremos es la entidad quién también ha incurrido en vicios así como una de las partes (administrada) inclusive estaría incurrido dentro de una denuncia penal por su actuar doloso y de mala fe, el cual también se presentará en esta opinión legal;

Que, los requisitos de validez del acto administrativo y demás actuados, se tiene que la revisión de oficio del acto administrativo está regulada por los Artículos 201° al 205° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es así que el Artículo 3° de la Ley N.° 27444, señala que son requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, El objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular, por tanto en el presente procedimiento administrativo sancionado (PAD) se viene transgrediendo los requisitos de validez de Objeto o contenido y Procedimiento regular;

Que, en ese sentido, considerando los requisitos de validez establecidos por el Artículo 3° de la Ley N.° 27444, su Artículo 10° a su vez enumera los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho y la presencia de alguna de estas causales da lugar a que el acto deba ser declarado nulo y, por lo tanto, que no surta efectos. Esta la declaración de nulidad se realiza en virtud a los recursos administrativos y a la REVISIÓN DE OFICIO que puede efectuar la propia entidad administrativa que emitió el acto;

Que, al respecto los vicios encontrados en las Resoluciones antes mencionadas se encuentran plenamente establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N.° 27444, sin discusión alguna ya que vulnera la ley antes mencionada en la aplicación incorrecta del Artículo 202° referido a la Nulidad de oficio;

Que, en ese sentido se ha identificado la existencia de varios actos viciados de pleno derecho que transgreden lo establecido en el los requisitos de validez del acto administrativo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 2 del artículo 10° referido a: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", en el cual se encuentra el sustento para la declaración de Nulidad de Oficio y de todo lo actuado;

Que, en ese orden de ideas según Juan Carlos Morón Urbina, la Revisión al interior de la Administración Pública es la iniciativa para revisar el acto administrativo dentro de la propia entidad, este tipo de revisión se puede subdividir de la siguiente manera:

- De oficio. Esta clase de revisión es a iniciativa de la propia autoridad sin que ninguna de las partes afectadas por el acto lo haya solicitado.*
- A iniciativa de parte. En esta clase de revisión la parte agraviada por el acto administrativo solicita su revisión.*

Que, respecto a la nulidad de oficio, se tiene que la Ley N.° 27444 en su Artículo 11° numeral 11.2 y 11.3 establece que:

*"Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad*

*(...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...) 1.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."*

Que, debe tenerse presente, que el fundamento de la nulidad de un Acto Administrativo debe responder a la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, aspecto que no se verifica en el caso en concreto. En tal sentido, la Administración se encuentra sujeta al Principio de Legalidad, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la anulación de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Que, respecto de los documentos presentados por la administrada Magda Magnolia Chambi, se tiene que presentó el Formulario Único de Tramite N.° 021508 conteniendo el descargo al Acta de Fiscalización N.° 00925, consignando para ello en forma tendenciosa el nombre de Magda Magnolia Sanca Chambi



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, asimismo mediante Formulario Único de Tramite N.º 027478, de fecha 04 de enero de 2016, la administrada nuevamente incurre en presentar un escrito denominado recurso de reconsideración con el nombre de Magda Magnolia Sanca Chambi, manteniendo en error a la administración con la consignación errada de su nombre;

Que, estos actos transgreden el principio de presunción de veracidad por parte de la administrada quien de manera intencional ha inducido a error y por ende a la Entidad;

Que, con Opinión Legal N.º 231-2017-GAL/MDSS, de fecha 17 de abril de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por lo siguiente:



- Se declare LA NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado, por las consideraciones antes expuestas. Debiendo retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de una nueva Acta de Fiscalización, consignando de ese modo correctamente los datos de la infractora.
- Se derive copia fedatada de todo lo actuado al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que en atención a sus facultades inicie las acciones legales que correspondan.

Que, asimismo la Gerencia de Asuntos Legales recomienda que, por tratarse de una Nulidad de Oficio, que se remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que se tome las acciones administrativas que correspondan, si el caso lo amerita;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 045-GM-2017-MDSS, de fecha 03 de marzo de 2017. Asimismo Declárese la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 000360-2016-GDUR-MDSS, de fecha 29 de noviembre de 2016 y N.º 432-2015-GDUR-MDSS, de fecha 03 de diciembre de 2015. Debiendo retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de una nueva Acta de Fiscalización, consignando de ese modo correctamente los datos de la infractora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución al administrado Silvestre Huamán Huallpa, así como a la señora Magda Magnolia Salas Chambi.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a diligenciar sus actos con el debido cuidado y responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia fedatada de todo lo actuado al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que en atención a sus facultades inicie las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia fedatada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que tome las acciones administrativas que correspondan, si es que el caso amerita.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisensebastian.gob.pe](http://www.munisensebastian.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2017-AMDS-SC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Andmar Sicus Cahuana  
ALCALDE

Página 4 de 4